



## Resolución Directoral

Sullana, 12 de noviembre del 2024.

**VISTOS.** – La Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Informe N° 238-2024-HAS-4300201661, de fecha 21 de octubre del 2024, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; la Nota Informativa N° 611-2024-4300201661, de fecha 24 de octubre del 2024, emitida por la Jefatura de la unidad de Personal; el Informe Legal N° 289-2024-4300201661-AL, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

**CONSIDERANDO.** –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Luisa Isabel Infante De Campos, ocurrido el día 04 de julio del 2024, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 03672785 de la Sra. Gissela Jacqueline Campos Infante (Servidora).
- Copia simple del DNI N° 03560990 de la Sra. Luisa Isabel Infante De Campos (Madre de la Servidora).
- Copia simple del certificado de defunción de la Sra. Luisa Isabel Infante De Campos (Madre de la Servidora).
- Copia simple del acta de defunción de la Sra. Luisa Isabel Infante De Campos (Madre de la Servidora).

Que, con Informe Escalafonario S/N°, de fecha 18 de octubre del 2024, la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, se informa que el beneficio requerido por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10, no ha sido reconocido anteriormente

Que, con Informe N° 238-2024-HAS-4300201661, de fecha 21 de octubre del 2024, la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10.

Que, con Nota Informativa N° 611-2024-4300201661, de fecha 24 de octubre del 2024, la Jefatura de la unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Luisa Isabel Infante De Campos, ocurrido el día 04 de julio del 2024.

Que, con Informe Legal N° 289-2024-4300201661-AL, de fecha 28 de octubre del 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Luisa Isabel Infante De Campos, ocurrido el día 04 de julio del 2024, opinando y concluyendo:

3.1 DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H.R. Y C. N° 7214, de fecha 11 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, Gissela Jacqueline Campos Infante, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora madre, Luisa Isabel Infante de Campos suceso ocurrido el día 04 de julio del 2024.

**RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que



## Resolución Directoral

Sullana, 12 de noviembre del 2024.

el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as.
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:



## Resolución Directoral

Sullana, 12 de noviembre del 2024.

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00).

➤ **RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.**

Que, mediante Solicitud H.R. Y C. N° 7214, de fecha 11 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, **Gissela Jacqueline Campos Infante**, solicita entrega económica por luto por fallecimiento de su Señora madre, Luisa Isabel Infante De Campos suceso ocurrido el día 04 de julio del 2024, para tal efecto presenta la siguiente documentación:

- \* Copia simple del DNI N° 03672785 de GISSELA JACQUELINE CAMPOS INFANTE (Servidora).
- \* Copia simple del DNI N°03560990 de Luisa Isabel Infante de Campos (Madre de la Servidora).
- \* Copia simple del Acta de defunción de Luisa Isabel Infante de Campos (Madre de la Servidora).
- \* Copia simple del Certificado de defunción de Luisa Isabel Infante de Campos (Madre de la Servidora).

Que, así pues, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, que el caso amerita.

Que, así también, se tiene que según, Informe escalafonario, emitido por la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, la señora **Gissela Jacqueline Campos Infante** es Servidora Nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, en el Cargo de Enfermera, Nivel 10, y cuenta con un tiempo de servicio de 11 años, 04 meses, 16 días.

Que, así pues, según el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto, son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...)12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley.



## Resolución Directoral

Sullana, 12 de noviembre del 2024.

Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA -Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

(...)10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora Gissela Jacqueline Campos Infante, es servidora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia a la servidora antes indicada le corresponde la entrega económica por Luto, debido a que este beneficio económico es exclusivo de los servidores de carrera sujetos al régimen del decreto legislativo n° 276.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de octubre del 2024, a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA**, la Solicitud S/N, de fecha 18 de octubre del 2024, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Luisa Isabel Infante De Campos, ocurrido el día 04 de julio del 2024.

**ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO** a favor de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana Gissela Jacqueline Campos Infante, con cargo Enfermera, nivel 10. **EXHORTÁNDOSE** a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor (a) en mención (...).

**ARTÍCULO 3° - EXHORTAR** que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones.

**ARTÍCULO 4°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS** de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/lekaf.

DIRECCIÓN REGIONAL PIURA  
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA  
PIURA  
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 928679 - RNE. 928425